



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 296-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 12 de julio del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000468 de fecha 17.06.2024; Carta N° 0025-2024-LVH-CUSCO de fecha 04.07.2024; INFORME N° 0063-2024-SGDSSM-RLH-RP-MDQ/C de fecha 08.07.2024; INFORME N° 0690-MAT/SGDSSM/MDQ/2024 de fecha 08.07.2024; INFORME N° 21-2024-UL-MDQ-Q de fecha 12.07.2024; INFORME N° 378-2024-MDQ-MRQC de fecha 12.07.2024; INFORME LEGAL N° 0170-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 12.07.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, con Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000468 de fecha 17.06.2024, la entidad adquiere materiales para el programa de capacitación de actores sociales para el proyecto de inversión denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS Y MADRES GESTANTES CON DESNUTRICIÓN Y ANEMIA DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI - CUSCO, a la Proveedora LIDIA VELASQUES HANCCO con RUC N° 10427922877, por el monto de S/ 8,151.00 soles, con un plazo de ejecución de 15 días calendarios, que fue notificado el 19.06.2024.

Que, mediante Carta N° 0025-2024-LVH-CUSCO de fecha 04.07.2024 la Proveedora LIDIA VELASQUES HANCCO solicita ampliación de plazo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000468 por el plazo de 15 días calendarios, por motivo de observables de las mochilas.

Que, mediante INFORME N° 21-2024-UL-MDQ-Q de fecha 12.07.2024 el Residente de proyecto Econ. Roger León Huarsaya, respecto a la solicitud de proveedor referido concluye: que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista LIDIA VELASQUES HANCCO, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000468, es improcedente ya que los bienes que pretendía entregar el proveedor no cumplir las especificaciones técnicas se devolvieron, opinión que es validada con INFORME N° 0690-MAT/SGDSSM/MDQ/2024 de fecha 08.07.2024 de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Múltiples.

Que, mediante INFORME N° 21-2024-UL-MDQ-Q de fecha 12.07.2024, el especialista en adquisiciones y contrataciones respecto a la solicitud del proveedor concluye que, deviene en improcedente lo solicitado por el contratista LIDIA VELASQUES HANCCO con RUC N° 10427922877 para la adquisición de indumentaria para el proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS Y MADRES GESTANTES CON DESNUTRICIÓN Y ANEMIA DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI - CUSCO, a la Proveedora LIDIA VELASQUES HANCCO con RUC N° 10427922877, por el monto de S/ 8,151.00 soles, debido a que según lo detallado en su carta no cuenta con ningún fundamento técnico factico, legal, ni acredita medios probatorios sobre su solicitud, por lo que al respecto debe proseguirse con el trámite correspondiente previsto en la directiva, opinión técnica que es ratificada con INFORME N° 378-2024-MDQ-MRQC de fecha 12.07.2024, de la Unidad de Logística.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, la Directiva N° 01-2022/MDQ – Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C de fecha 28.10.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales, QUINTA: Todo lo que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil en Derecho Público.

Que, en aplicación supletoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias prescribe:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización al contratista.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*

158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*

158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0170-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 12.07.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINION FAVORABLE para DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000468 presentado por el contratista LIDIA VELASQUES HANCCO con RUC N° 10427922877, por falta de justificación y acreditación de la causal, conforme al numeral 10.14 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, y en aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Por otro lado, siendo que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000468, fue notificado al proveedor el 19.06.2024, como consta en la orden de compra, que su plazo de ejecución es de 15 días calendarios, y habiendo presentado el proveedor su solicitud de ampliación de plazo el 04.07.2024, se encontraba dentro de su plazo de ejecución, siendo viable su admisión a trámite; así mismo, a la fecha actual el plazo de respuesta de la entidad señalado en ley, de 10 días hábiles, se encuentra vigente, en consecuencia, se encuentra facultado para emitir la decisión institucional.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, en aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es el Titular de la entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal, como lo prescribe así el artículo 20° inciso 20 sobre atribuciones del Alcalde.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDQ/Q, de fecha 13.04.2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, Resolver y autorizar las solicitudes de aplicación de plazo contractual conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000468 para la adquisición de materiales para el programa de capacitación de actores sociales para el proyecto de inversión denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS Y MADRES GESTANTES CON DESNUTRICIÓN Y ANEMIA DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, presentado por el contratista LIDIA VELASQUES HANCCO con RUC N° 10427922877 por el monto de S/ 8,151.00 soles, por falta de justificación y acreditación de la causal, conforme al numeral 10.14 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, y en aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Unidad de Logística realice la Adenda correspondiente, en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Proveedor, Residente de Obra, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Unidad de Logística y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
SGDSySM
U.L.
O. Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Mgt. Abog. Julio Cesar Atzamara Capristano
DNI. 45524980
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!